



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 14/DGEVYC/20

Buenos Aires, 26 de mayo de 2020

VISTO: La Ley N° 4977, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, N° 297-PEN/20, y N° 493-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 463/19, la Ordenanza N° 36.604/1981, la Disposición N° 10-GCABA-DGEVYC/20, el Expediente N° 14207084-GCABA-DGEVYC/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4.977 se sancionó el "Régimen Jurídico y Poder de Policía Mortuoria en los Cementerios" de Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho marco normativo expresa que en materia de política mortuoria deben regir, entre otros, los principios tendientes a garantizar la dignidad en el trato y el respeto tanto al difunto como a los deudos, la promoción de la higiene ambiental y, finalmente, el resguardo de un entierro digno para todos los habitantes de la Ciudad;

Que en su Artículo 3° se establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Cementerios dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o el organismo que en el futuro lo reemplace;

Que, según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 463/19, resulta competencia de esta Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios, dirigir los servicios de las Necrópolis de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que con posterioridad el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 estableciendo desde el 20 y hasta el 31 de marzo del corriente año en todo el territorio nacional el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que dicha medida ha sufrido diversas prolongaciones siendo la última de ellas el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493-PEN/20 que dispusiera su vigencia hasta el día el 07 de junio del año 2020 inclusive;

Que dada la gravedad de la situación planteada corresponde compatibilizar y garantizar tanto la eficiencia como la eficacia de las diferentes medidas que de índole económica, financiera, fiscal, sanitaria, social y tarifaria fueran dispuestas por ambas Jurisdicciones con aquellas emanadas de la competencia del suscripto;

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 4.977 el servicio mortuario constituye una prestación de carácter regular, continuo y esencial debiendo brindarse en forma compatible con la calidad ambiental mediante la utilización de tecnologías no



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

contaminantes y a través de un manejo racional en el tratamiento y disposición de residuos inherentes a la actividad mortuoria;

Que por cuestiones sanitarias y de política mortuoria resulta conveniente designar un sector de sepulturas de enterratorio de las Secciones 06 y 22 del Cementerio de Flores para dar destino, preferentemente, a los fallecidos por causas del virus COVID-19;

Que dicha designación facilita la implementación del "Protocolo Para Inhumación y/o Cremación de Personas Fallecidas con Diagnóstico Probable o Confirmado de COVID-19" previsto por Disposición N° 10-GCABA-DGEVYC/20 en concordancia con las directivas impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación a través de su "Procedimiento para el Manejo de Cadáveres de personas fallecidas con diagnóstico probable o confirmado de COVID-19" y el "Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCBA" dispuesto en la jurisdicción;

Que la Ordenanza N° 36.604/1981 de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires califica bajo la condición de servicio público a las tareas de aseo, cuidado y limpieza de sepulcros que desempeñan los cuidadores autorizados por la Autoridad de Aplicación;

Que, en consecuencia, corresponde poner en conocimiento de la Asociación Gremial que los nuclea y requerir de su colaboración para que juntamente con las autoridades de la Gerencia Operativa del Cementerio de Flores extremen las medidas del caso para acondicionar el terreno circunscripto y efectuar los trámites administrativos correspondientes a la parcelación de la zona.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS VERDES Y CEMENTERIOS DISPONE:

Artículo 1°.- Designase a los sectores de sepulturas de enterratorios emplazados en la Sección 06, Tablón 47, Sepulturas 2, 3, 19, 20, 27, 30, 39, 45, 49, 51, 55, 58, 60 y 62, y Sección 22, Tablones 31 al 39, del Cementerio de Flores, a los efectos de la inhumación de los restos de personas fallecidas preferentemente por causas imputables al contagio del virus COVID-19 en los términos de la Ley 4.977.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Gerencia Operativa del Cementerio de Flores a los efectos de tomar los recaudos administrativos inherentes de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 3°.- Notifíquese al Sindicato de Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina a efectos de prestar colaboración para que a la mayor brevedad posible la zona asignada en el Artículo 1° de la presente se encuentre en condiciones de dar destino a los fallecidos.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias Operativas de los Cementerios de Chacarita, Recoleta, del Crematorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Planeamiento y Registración y a los Departamentos Mortuorio, Administrativo y de Policía Mortuoria. Cumplido, archívese. **Maffuchi**